

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.603, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EXIGIR SU RENUNCIA EXPRESA AL USO, PROPUGNACIÓN O INCITACIÓN A LA VIOLENCIA COMO MÉTODO DE ACCIÓN POLÍTICA

BOLETÍN N°14.723-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en una moción de los diputados señores Jorge Alessandri, Sergio Bobadilla, Juan Antonio Coloma, Juan Fuenzalida, Cristián Labbé, Javier Macaya, Guillermo Ramírez, Gustavo Sanhueza, Renzo Trisotti y Enrique Van Rysselberghe, que cumple su primer trámite constitucional y para cuyo despacho el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, a contar del 6 de diciembre.

Durante la discusión general del proyecto, la Comisión contó con la participación del subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Max Pavez.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) La **idea matriz del proyecto** es establecer que los partidos políticos deberán renunciar expresamente al uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política, cumpliendo con el respeto de los principios básicos del régimen democrático y constitucional.

2) Normas de quorum especial

El artículo único es orgánico constitucional, conforme al inciso quinto del numeral 15 del artículo 19 de la Carta Fundamental; y según lo establecido por el Tribunal Constitucional en diversos fallos, como los contenidos en las causas roles N°43 (considerando 8), de 1987; y N°376 (considerando 11), de 2003.

3) Trámite de Hacienda

No requiere trámite de Hacienda.

4) **La idea de legislar fue aprobada por unanimidad.** Participaron en la votación las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Joanna Pérez (Presidenta accidental) y Catalina Pérez; y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina y Renzo Trisotti.

5) Se designó **Diputada Informante a la señora KARIN LUCK.**

II.- ANTECEDENTES

La moción

En los considerandos de la moción, sus autores señalan que la presente iniciativa tiene su origen en un proyecto similar, que fue rechazado en particular por la Cámara de Diputados con fecha 25 de noviembre de 2020, por falta de quorum.

Agregan que el artículo 4 de la Constitución Política, en el capítulo de las Bases de la Institucionalidad, establece que Chile es una república democrática.

Por otro lado, el artículo 19 N°15 de la Carta Fundamental estipula que “Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política”.

Ahora bien, la participación democrática necesariamente requiere de los partidos políticos, pues sin ellos resulta imposible un verdadero y sincero diálogo en el ámbito público. En efecto, los partidos políticos constituyen nexos o puentes entre las legítimas demandas ciudadanas y las autoridades, teniendo una gran responsabilidad en el debate público y el quehacer nacional, puesto que están llamados a difundir ideas y programas de acción política.

La democracia es la forma de gobierno propia de las sociedades modernas, donde el respeto y el diálogo son elementos esenciales para la vida en comunidad y la convivencia cívica. El sistema democrático, en este sentido, permite la coexistencia de diferentes ideas y opiniones dentro de una sociedad, destacando la resolución pacífica de conflictos como un aspecto clave de la armonía social.

Según se ha explicitado, nuestra Constitución Política declara que Chile es una república democrática, lo que implica un apego a valores que son inherentes a esta forma de gobierno: tolerancia, respeto, diálogo, pluralismo, libertad, bien común, entre otros. La democracia forma parte de las Bases de la Institucionalidad, que es un capítulo de la Carta Fundamental que establece los principios y valores que rigen a todo nuestro ordenamiento jurídico y a la organización que nos hemos dado como sociedad.

Si bien no existe un solo concepto de democracia, es posible señalar algunas instituciones y elementos que son relevantes para esta forma de gobierno, destacando, entre ellos, la libertad de asociación, en virtud de la cual “los ciudadanos tienen el derecho de formar organizaciones políticas independientes y participar en ellas, incluidos los partidos y los grupos de interés”. En este sentido, las asociaciones de personas que voluntariamente deciden influir en la esfera de lo público, como son los partidos políticos, cumplen un rol sumamente importante en la difusión de ideas y valores democráticos.

Al respecto, el artículo 1 de la ley N°18.603 señala que los partidos políticos tienen por finalidad “contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional”. Asimismo, la referida norma dispone que los partidos políticos “son instrumento fundamental para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y son mediadores entre las personas y el Estado”. De ahí la importancia de la acción política que estos puedan ejercer en nuestra sociedad, puesto que transmiten las exigencias y demandas de grupos de personas que comparten ciertos principios ideológicos y políticos. También son actores que “concurren a la formación y expresión de la voluntad popular”, desempeñando, en consecuencia, un rol clave en el intercambio de ideas y el debate público.

Sin desconocer que el pluralismo constituye un elemento fundamental del sistema democrático, lo cierto es que toda acción política debe desarrollarse sobre la base de principios compatibles con la paz social, la vida en comunidad y la democracia. Sin duda, la violencia siempre será contraria a la democracia, pues la debilita y atenta contra valores que son esenciales para el normal desarrollo de la vida en un clima de convivencia cívica.

En el último tiempo, agregan los autores del proyecto, Chile ha registrado una serie de actos de violencia en las calles, los que han generado temor en la población y graves daños a la propiedad pública y privada. También se han

observado casos de violencia en contra de autoridades públicas y candidatos a cargos de elección popular y sus adherentes. Este escenario no se condice con la organización que nos hemos dado como sociedad, donde el fortalecimiento de la democracia es primordial para el progreso de Chile y su gente. Es por ello que renunciar expresamente a la violencia como medio de acción política es fundamental para la estabilidad del sistema democrático, considerando que las perspectivas de una democracia estable en un país se ven potenciadas si sus ciudadanos y líderes defienden con fuerza las ideas, valores y prácticas democráticas. Dicho esto, y dada la importancia de los partidos políticos como representantes de la ciudadanía y formadores de la voluntad popular, la renuncia y condena a la violencia viene a reafirmar su compromiso con la paz, la tolerancia, la unidad y la convivencia cívica, elementos que siempre debieran estar presentes en cualquier discurso político, a fin de asegurar un Chile donde la búsqueda de consensos y la resolución de conflictos en forma pacífica sea la base de las transformaciones y cambios que nuestro país necesita.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A) En General

En este trámite, el **subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Max Pavez**, recordó que hace un año la Comisión se pronunció respecto de un proyecto de ley que compartía el mismo propósito, el cual, si bien fue aprobado por esta instancia, finalmente fue rechazado por la Sala.

Respecto de la moción en actual debate, apuntó que el Ejecutivo decidió apoyar su tramitación, disponiendo su despacho con “discusión inmediata”, por estimar que ella es de gran importancia en el contexto del permanente perfeccionamiento que debe existir en el ámbito de los partidos políticos, y dado el contexto en el que se ha venido desarrollando el debate político en nuestra sociedad.

Se trata -agregó- de un proyecto de ley bastante simple, de artículo único, cuyo objetivo es establecer en la LOC de los Partidos Políticos la obligación de estos a renunciar, en sus estatutos -además de establecerlo como mandato general en la ley- a la propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política.

La primera modificación que plantea el proyecto recae en el artículo 1 de la ley N°18.603, norma que se refiere a la función y misión de los partidos políticos. Así, se busca consignar expresamente en su inciso tercero el deber de “renunciar expresamente al uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política...”. Se incorpora, además, en el mismo artículo, un inciso cuarto que define qué se entiende por “ejercer violencia”, redacción que el Ejecutivo apoya. Dicha definición es casi textual a la que contempla la Ley Zamudio.

Por otra parte, el proyecto de ley modifica el artículo 5 de la ley N°18.603, norma que individualiza las menciones que debe contener la escritura pública de constitución de un partido político. Entre dichas menciones se contempla la declaración de principios del partido (literal d), la que, de acuerdo a la ley vigente, “deberá expresar su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes”. El proyecto de ley propone agregar una frase a dicho literal, estableciendo la obligación de condenar, en la declaración de principios del partido, “el uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política”.

Recalcó que lo que se busca es que el Congreso Nacional de una señal concreta en materia de fortalecimiento democrático de los partidos políticos, contribuyendo con ello a la serie de mejoras que se implementaron en los gobiernos

de la ex Presidenta Bachelet a su respecto (fortalecimiento de la democracia interna, personalidad jurídica de derecho público, etc.). Así, la idea es que exista un compromiso político expreso en el sentido que propugna el proyecto, esto es, el rechazo de la violencia como método de acción política.

B) En Particular

El proyecto consta de un solo artículo, que incorpora las siguientes modificaciones en la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos:

N°1

Este numeral incide en el artículo 1 de la ley en mención, como pasa a examinarse.

a) La primera enmienda propuesta a este artículo se refiere a su inciso tercero, que en su texto en vigor declara que los partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.

Al respecto, se agrega que deberán renunciar expresamente al uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política, cumpliendo con el respeto de los principios básicos del régimen democrático y constitucional.

b) Por otra parte, se agrega el siguiente inciso cuarto:

“Se entenderá que ejerce violencia el que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente a la violencia en cualquiera de sus formas en contra de una persona, un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en aspectos tales como etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión o afiliación política o deportiva, religión o creencia, visión filosófica, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, trabajo que realiza, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.”.

N°2

El numeral 2 del artículo único modifica el artículo 5 de la ley precitada, que establece las menciones que ha de contener la escritura pública de constitución de un partido político, entre ellas: “d) Declaración de principios del partido, la que deberá expresar su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.”.

A este respecto, el proyecto agrega a la letra d) la siguiente oración: “Del mismo modo, deberá condenar el uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política.”.

La Comisión, en una sola votación y sin debate, aprobó por unanimidad el artículo único del proyecto. Participaron en la votación las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Joanna Pérez (Presidenta accidental) y Catalina Pérez; y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No se presentaron indicaciones que fueran declaradas inadmisibles.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer la Diputada Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Incorpóranse las siguientes modificaciones en el DFL N°4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos:

1) Modifícase el artículo 1 como sigue:

a) Sustitúyese el punto final del inciso tercero por una coma, y agrégase después de esta la siguiente oración:

“debiendo renunciar expresamente al uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política, cumpliendo con el respeto de los principios básicos del régimen democrático y constitucional”.

b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

“Se entenderá que ejerce violencia el que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, incitare directamente a la violencia en cualquiera de sus formas en contra de una persona, un grupo de personas o de un miembro de tal grupo, basado en aspectos tales como etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión o afiliación política o deportiva, religión o creencia, visión filosófica, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, trabajo que realiza, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.”.

2) Agrégase en la letra d) del artículo 5, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Del mismo modo deberá condenar el uso, propugnación o incitación a la violencia en cualquiera de sus formas como método de acción política.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 7 de diciembre de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Catalina Pérez y Joanna Pérez (Presienta accidental); y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2021

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión